Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Serradilla a 1 de marzo de 2013.- El Alcalde, Gelasio Sanchez Morales.

1302

PINOFRANQUEADO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado en su sesión extraordinaria del 28 de enero del 2013 en el cuarto punto del orden del día aprobó el siguiente acuerdo:

En uso de la facultad conferida en el apartado 2 del art. 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, respecto al personal perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar el complemento económico a abonar por parte del Ayuntamiento de Pinofranqueado al personal laboral fijo y funcionarios a su servicio, en los casos de incapacidad temporal, en los siguientes términos:

1º.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:
- Durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo que ascenderá al 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el cuarto hasta el vigésimo día de la incapacidad temporal, ambos inclusive, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcanzará el 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el día vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal, el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2º.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

No obstante, se otorgará el derecho a la percepción de un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones, desde el primer día de la incapacidad temporal, cuando se trate de supuestos excepcionales de similar gravedad; estos supuestos abarcarían las enfermedades que re recogen en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como cualquier otra enfermedad que esté debidamente justificada.

SEGUNDO.- Igualmente, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Las retribuciones a considerar en el mes anterior a la baja serán siempre las mensuales fijas y periódicas en su vencimiento que se tuvieran acreditadas.

En el caso en que se inicie la relación de servicio en el mes de inicio de la incapacidad temporal, se garantizarán las retribuciones del mes de la baja.

El derecho al complemento se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal y finalizará cuando se extinga ésta.

TERCERO.- Dar publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, para general conocimiento.

Se procede a la votación del asunto que resulta aprobado por unanimidad.

Pinofranqueado a 27 de febrero del 2013.- La Alcaldesa, Vanessa Martín Alonso.

1292